

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la calificación de leche certificada a la procedente de la «Explotación Agrícola Ventosilla, Sociedad Anónima», de Aranda de Duero (Burgos), y se autoriza su venta en las poblaciones donde esté establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Enrique Monereo González, Gerente de la «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», en el que solicita autorización para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de dicha explotación, ubicada en Aranda de Duero (Burgos);

Considerando que el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, excluye a la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abasto público;

Resultando que la «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como Ganadería Diplomada y que cumple con los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determina en el precitado Reglamento;

Resultando que el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de utilizar para la leche certificada envases distintos a los de vidrio.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder la calificación de leche certificada higienizada a la procedente de la «Explotación Agrícola Ventosilla, Sociedad Anónima», de Aranda de Duero (Burgos), autorizando su envasado en bolsas de plástico flexible en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Segundo.—Autorizar a la venta de la leche certificada higienizada procedente de dicha explotación en las poblaciones donde esté establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del aludido Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sastre González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.422, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Isabel Sastre González contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos tanto el motivo de inadmisión invocado por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sastre González contra las resoluciones dictadas por el Rector de la Universidad de Sevilla y por el Ministerio de Educación y Ciencia, datadas, respectivamente, el 29 de enero 1966 y el 11 de octubre del propio año; mediante las cuales se decretó el cese de aquélla como Profesora adjunta interina de Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Línea de la Concepción. Todo sin hacer pronunciamiento en cuanto al extremo

del suplico de la demanda relativo al abono de mensualidades no percibidas, y por la razón expuesta en el penúltimo Considerando y, asimismo, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el fallo transcrito en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se autoriza la implantación de las enseñanzas del primer curso de Arquitectura en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Dentro del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, el primer curso de la carrera de Arquitectura ha de seguirse en las Escuelas de la propia especialidad, por integrarse en el asignaturas específicas.

Por tal circunstancia, la matrícula del referido curso en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid viene siendo extraordinariamente elevada, alcanzando en el actual curso académico una cifra aproximada a los dos mil alumnos.

A fin de evitar en lo posible esta masificación y al propio tiempo facilitar al alumnado el acceso a los referidos estudios. Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la implantación de las enseñanzas del primer año de Arquitectura, plan 1964, en Valladolid, a partir del próximo curso académico 1968-69, cuyas enseñanzas estarán coordinadas con la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, de la que dependerán.

Segundo.—Vendrán obligados a cursar el referido primer año en Valladolid los alumnos que hubieran aprobado el curso Preuniversitario en este Distrito, salvo concesión expresa motivada por circunstancias excepcionales a juicio de esa Dirección General, con independencia de la posibilidad de que gozan los alumnos que hubieran realizado el curso Preuniversitario en los restantes Distritos para iniciar los estudios de Arquitectura en Valladolid.

Tercero.—Por esa Dirección General se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de los premios correspondientes a los concursos que se citan.

PROGRAMA DE CONCURSOS

DE LA ACADEMIA (1968-1970)

Tema: *Los condicionamientos sociológicos de los derechos humanos.*

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas en metálico, diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que